

CONVENIO BASICO
DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU
Y LA FUNDACION AMAZONICA

CONVENIO BASICO
DE
COOPERACION TECNICA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU
Y
LA FUNDACION AMAZONICA

CONVENIO BASICO
DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y
LA FUNDACION AMAZONICA

El Gobierno de la República del Perú y la Fundación Amazónica han acordado el Convenio Básico de Cooperación Técnica, en los términos siguientes:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a fomentar y facilitar la realización de programas y proyectos de cooperación técnica, con sujeción a los objetivos de desarrollo económico y social de la República del Perú, así como sus disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de cooperación técnica internacional.

ARTICULO II

La Fundación Amazónica otorgará cooperación técnica al Gobierno Peruano en programas destinados al desarrollo técnico y económico que sean requeridos por el Gobierno de la República del Perú.

ARTICULO III

Las Partes convendrán oportunamente para cada proyecto, mediante Acuerdos específicos concertados en función del presente Convenio Básico, los alcances de su participación así como las modalidades y detalles de la cooperación.

ARTICULO IV

El Gobierno de la República del Perú:

- a) Concederá a los miembros, expertos y técnicos de la Funda -

ción, en todo momento y exentos de derechos, las autorizaciones para entrar y salir del país, así como los necesarios permisos con su correspondiente visa oficial.

b) No gravará con impuestos y otras cargas las remuneraciones - que los expertos enviados perciban de fondos de la Fundación - por servicios prestados dentro del marco del presente Convenio, de conformidad con lo prescrito por el artículo 112 del Decreto Supremo 287-68-HC.

c) Concederá al Jefe de Misión de la Fundación y a cada uno de los expertos enviados por esta los siguientes privilegios:

- la internación libre de derechos del equipo y muebles - que traigan consigo o como "equipo no acompañado" para - su instalación hasta seis meses después de la llegada - del titular del país, siempre y cuando provengan del último lugar de residencia del experto.
- la expedición libre de derechos del equipaje y muebles - que transporten consigo o como "equipaje no acompañado" hasta tres meses después de su salida del país.
- el derecho a adquirir cada tres años, exentos de impuestos, los bienes y servicios y al valor de venta en planta de un automóvil fabricado o ensamblado en el Perú que podrá ser vendido libre de derechos después de haber - transcurrido tres años de su compra. Si el experto es - trasladado antes de dicho plazo el automóvil podrá ser - vendido libre de todo derecho; y
- los derechos a que se refiere el Título VIII del Reglamento para la Operación del Mercado de Giros en Moneda - Extranjera (Decreto Supremo 004-71-EF, de 19 de enero de 1971).

- ef
- d) Concederá a la Fundación la importación de los materiales que precise para el funcionamiento de sus oficinas en el Perú, así como la de los equipos que se requiera para la implementación de los proyectos de cooperación técnica, - conforme a lo que se estipule en los respectivos acuerdos específicos.

ARTICULO V

AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU
JOSE DE LA PUENTE

La Fundación Amazónica declara que el carácter de su labor a desempeñar en el Perú, en el campo de la cooperación técnica, estará determinada únicamente por el marco de actividades establecido en el presente Convenio.

ARTICULO VI

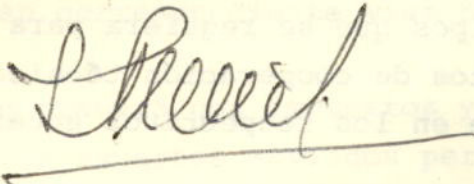
El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en que las Partes se hayan comunicado mediante notas haber cumplido con las respectivas formalidades para su puesta en vigencia.

ARTICULO VII

La validez del presente Convenio Básico será de tres años, y será prorrogable automáticamente por períodos de un año, a menos que una de las Partes participe a la otra, por lo menos con tres meses de anticipación, su voluntad de denunciarlo.

La denuncia al presente Convenio no afectará a los proyectos o programas que estuvieren en ejecución de conformidad con los Acuerdos específicos que se hayan firmado.

Hecho en la ciudad de Lima, a los diez días
del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho,
en dos originales en idioma castellano igualmente válidos.



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



POR LA FUNDACION AMAZONICA

JOSE DE LA PUENTE RABBILL
Ministro de Relaciones
Exteriores.

JULIAN R. LATHAM H.
Representante

